



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-882**  
**(Noviembre 30 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31

de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-62 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

La señora **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.394.753, dentro del término legal para ello, esto es, 4 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no le fueron tenidos en cuenta, para efectos de otorgarle puntuación en el factor de capacitación adicional y publicaciones, los documentos que relaciona en el escrito de recurso, afirma que en dicho factor ha debido otorgársele 70 puntos, pues aportó dos certificados sobre especializaciones las cuales le otorgan un puntaje de 40 puntos, por cuanto en la convocatoria no se especifica la puntuación máxima a otorgar por dichas capacitaciones; manifiesta que aportó varios certificados sobre Diplomados, pero que de acuerdo con la convocatoria por dicho concepto la puntuación máxima es de 10 puntos y 20 puntos correspondientes a cursos de capacitación, puntuación máxima permitida por este concepto. Asegura, que dichos documentos fueron aportados al momento de la inscripción al concurso, por lo que solicita se reponga el acto censurado y se modifique el mismo asignándole 70 puntos en el factor de capacitación adicional.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-135 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por La señora **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**.

Frente al factor capacitación adicional y publicaciones cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-62 de 18 de marzo de 2016, por la cual se conforma y publica el registro seccional de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013, se encontró que en efecto a la señora **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
30.394.753	DIANA MARCELA HOYOS CUERVO	330,00	180,50	100,00	40,00	0,00	650,50

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo DE Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Relator Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora DIANA MARCELA HOYOS CUERVO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Abogado –Universidad de Caldas	<b>Requisito mínimo</b>
Especialización	Derecho Laboral y Relaciones Industriales – Universidad Externado	<b>20</b>
Especialización	Derecho Constitucional – Universidad Externado	<b>20</b>
Total		40

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 40 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en dicho factor en la Resolución atacada es correcto; lo anterior por cuanto, contrario a lo aseverado por la recurrente, una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción, no se encontraron certificaciones que acrediten capacitación adicional a la señalada anteriormente efectuada por la quejosa, por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución CSJQR16-62 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes , correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado a la señora DIANA MARCELA HOYOS CUERVO,

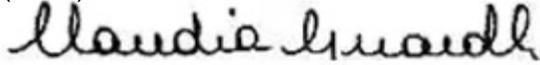
identificada con cédula de ciudadanía número 30.394.753 de Manizales, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC